

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (153) de 2023. "Por medio del cual se implementa un Plan Piloto, de circulación en el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur - Norte y el corredor vial (truncal) Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en los sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, a los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) y Transporte Publico colectivo (TPC) de pasajeros, y se dictan otras disposiciones"	Página 1 de 7

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010), Ley 1383 de marzo 16 de 2010; Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001, Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

2. Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

3. Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

"Proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

4. Que, de igual manera en la Constitución Política, se define el derecho a la libre circulación y locomoción de los habitantes del territorio colombiano, tal como se observa en su artículo 24, donde señala además que, la materialización de dicho derecho está sujeta a las limitaciones que se establezcan, en aras de aplicar principios constitucionales como, que, en todas las decisiones de las autoridades, debe primar el interés general sobre el particular.

"ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de el, y a permanecer y residenciarse en Colombia."



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (153) de 2023. "Por medio del cual se implementa un Plan Piloto, de circulación en el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur - Norte y el corredor vial (troncal) Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en los sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, a los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) y Transporte Publico colectivo (TPC) de pasajeros, y se dictan otras disposiciones"	Página 2 de 7

- Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
- El artículo 365 ibidem, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; entre otros, tenemos que el transporte público, es un servicio público esencial, tal como se señala en la Ley 336 de 1996, en consecuencia, los alcaldes como máximas autoridades de tránsito, para el caso en concreto delegado a través de la dependencia que tiene asignada la función de autoridad de tránsito, en este caso la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, sin perjuicio de las competencias de las Áreas Metropolitanas, en los casos en que las haya, deben asegurar la prestación eficiente de dicho servicio, a todos los habitantes de su jurisdicción.

El texto del artículo 365 antes referido, dispone:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

- Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
- Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
- Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.
- Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece:

El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (153) de 2023. "Por medio del cual se implementa un Plan Piloto, de circulación en el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur - Norte y el corredor vial (tronal) Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en los sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, a los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) y Transporte Publico colectivo (TPC) de pasajeros, y se dictan otras disposiciones"	Página 3 de 7

11. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento, control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
12. Que así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, debe velar por la seguridad de las personas, tal como se observa en su texto que a la letra reza:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, indica claramente las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

14. Actualmente se presenta una Reducción del ochenta por ciento (80%) de la oferta de servicios en el sistema de transporte masivo (Metrolínea), expresado en demanda estimada y demanda actual, así como cantidad de vehículos que deberían estar en operación frente a la cantidad de flota actualmente disponible.
15. Que, dada la drástica reducción de la oferta de servicios en el sistema de transporte masivo, se hace necesario tomar medidas que permitan priorizar el uso de la infraestructura por el servicio de transporte público de pasajeros en otras modalidades y con ello garantizar la satisfacción del derecho fundamental a la libre locomoción de los habitantes de la ciudad.
16. Se realizaron comités Técnicos y mesas de trabajo con los distintos gremios de transporte público de la ciudad, con el fin de buscar un mejor aprovechamiento a la infraestructura vial de la ciudad, por lo cual se hace necesario determinar si es posible autorizar la circulación de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte en modalidades diferentes al transporte masivo en la infraestructura troncal del sistema Metrolínea en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (153) de 2023.	
	"Por medio del cual se implementa un Plan Piloto, de circulación en el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur - Norte y el corredor vial (troncal) Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en los sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, a los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) y Transporte Publico colectivo (TPC) de pasajeros, y se dictan otras disposiciones"	Página 4 de 7

17. Que se hace necesario y pertinente la no aplicación Temporal de la medida de restricción a la circulación por el corredor vial comprendido entre la carrera 15 entre Avenida Quebrada Seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur Norte de los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) tipo taxi y transporte público colectivo (TPC), en aras de promover el uso del transporte legal.
18. Que, de igual manera, se permitirá la circulación temporal para los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) tipo taxi y transporte público colectivo (TPC), en el corredor vial (Troncal) Diagonal 15 Autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en sentidos de Circulación Norte – Sur y Sur – Norte, con el fin de generar beneficios en reducción de los tiempos de viaje.
19. Que mediante la Resolución No. 014 del 22 de octubre de 2022, se aprobó en el Plan de Manejo de Tráfico PMT, para el **“MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ENMARcado DENTRO DE LA ESTRATEGIA “PLAN REVITALIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CENTRO” EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**
20. Que actualmente se están ejecutando obras de **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por lo cual se hace necesario extender la medida que permita el uso Temporal de vehículo transporte publico individual (TPI) tipo taxi y transporte público colectivo TPC. Por lo cual, el corredor vial de la Diagonal 15, se convertirá en una ruta alterna que permita reducir la congestión vial de los corredores que se encuentran en esta zona de influencia.
21. Que solo podrán realizar la circulación temporal por el corredor vial corredor vial (Troncal) Diagonal 15 Autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en sentidos de Circulación Norte – Sur y Sur – Norte, los vehículos de transporte público individual (TPI) tipo taxi y transporte público colectivo (TPC), que estén prestando el servicio y no podrán recoger o dejar pasajeros en corredor vial exclusivo del transporte masivo, como tampoco usar las estaciones del Metrolínea, con la excepción de hacer paradas momentáneas sobre el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, para el ascenso y descenso de pasajeros, salvo en la zona demarcada de los paraderos del SITM.
22. Que la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante la Circular Externa 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte municipal a adoptar las medidas para establecer las restricciones a la circulación, tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente, efectuar la respectiva inmovilización y traslado del vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (153) de 2023. "Por medio del cual se implementa un Plan Piloto, de circulación en el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur - Norte y el corredor vial (troncal) Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en los sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, a los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) y Transporte Publico colectivo (TPC) de pasajeros, y se dictan otras disposiciones"	Página 5 de 7

23. Que el Ministerio de Transporte, mediante radicado MT No. 20164100264971. De fecha 14 junio 2016, reiteró cada una de las circulares expedidas para el control del transporte informal, resaltando:

"(...) De esta manera, cuando a pesar de los ejercicios de planeación y diseño de sistemas de transporte y el estudio de necesidades para la autorización de diversas alternativas de movilidad de los usuarios a través de las diferentes modalidades de transporte, se permite tolera, cohonesto o se mira con indiferencia la afectación que provoca la informalidad, no se hace otra cosa que atentar contra la justa y equilibrada distribución en condiciones de igualdad de las oportunidades de prosperidad y se atenta de manera directa contra los procesos de desarrollo económico e integración social, dificultando el goce de las garantías constitucionales, que como vimos en la Sentencia TS95 de 2002, dependen en gran medida del éxito de los transportes formales" (...)

24. Que de acuerdo con las órdenes impartidas por el Juez Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga y exigidas por el Juez Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga Rad. No. **6800013331013- 2010-00412-00**, es deber de este Organismo de Tránsito implementar un plan de acción con las medidas necesarias para combatir el transporte informal.
25. Que las autoridades de tránsito y transporte estarán realizando los controles correspondientes para el cumplimiento de lo aquí establecido, para garantizar el cumplimiento de lo indicado.
26. Que una vez en su implementación por parte del el sistema de transporte masivo (Metrolínea) mejore la oferta del servicio se evaluara la continuidad de esta medida.
27. Que con base en todo lo anterior, especialmente en la competencia que le asiste a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, de: **i)** expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito por las vías públicas, **ii)** implementar medidas de seguridad vial y **iii)** e incentivar y promover el uso de transporte legal, este despacho resuelve:

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Exceptuar **Temporalmente** de la restricción de circulación en el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur - Norte y el corredor vial (**Troncal**) de la Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, a los vehículos de servicio de transporte público individual (**TPI**) tipo taxi y transporte público colectivo (**TPC**).

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (153) de 2023. "Por medio del cual se implementa un Plan Piloto, de circulación en el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur - Norte y el corredor vial (troncal) Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en los sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, a los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) y Transporte Publico colectivo (TPC) de pasajeros, y se dictan otras disposiciones"	Página 6 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES DE OPERACIÓN. La excepción Temporal a los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) tipo taxi y transporte público colectivo (TPC), operará las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, bajo las siguientes condiciones de operación:

Operación Transporte Público Individual – Taxi.

1. **Podrán** hacer paradas momentáneas sobre el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, para el ascenso y descenso de pasajeros, salvo en la zona demarcada de los paraderos del SITM. (Este transporte de uso individual no puede realizar servicio colectivo)
2. **No podrán** realizar paradas momentáneas sobre el corredor vial de la Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte.
3. **Solo se permitirá** la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) tipo taxi, siempre y cuando se encuentre prestando el servicio de Taxi con pasajero.
4. En el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) tipo taxi **Deberán** dar paso a los vehículos del **SITM**, para permitir que los vehículos de transporte público realicen adelantamientos.
5. Solo se permitirá el acceso y salida a los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) tipo taxi, en los sectores donde no existan Bordillos en concreto, tachas, segregación con dispositivos tipo canalizadores de tráfico.
6. No podrán estacionar sobre el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur – Norte.

Operación Transporte Público Colectivo

1. **Podrán** hacer paradas momentáneas sobre el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, para el ascenso y descenso de pasajeros, salvo en la zona demarcada de los paraderos del SITM.
2. **No podrán** realizar paradas momentáneas sobre el corredor vial de la Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte.
3. **Solo se permitirá** la circulación de los vehículos de servicio de transporte público colectivo (TPC), siempre y cuando se encuentre prestando el servicio con pasajero y/o se encuentre en la ruta autorizada por el Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB.

4

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (153) de 2023. “Por medio del cual se implementa un Plan Piloto, de circulación en el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur - Norte y el corredor vial (tronal) Diagonal 15 autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre la calle 45 y el puente Provenza, en los sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, a los vehículos de servicio de transporte público individual (TPI) y Transporte Publico colectivo (TPC) de pasajeros, y se dictan otras disposiciones”	Página 7 de 7

- En el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos sentidos de circulación Norte – Sur y Sur – Norte, los vehículos de servicio de transporte público colectivo (TPC) **Deberán** dar paso a los vehículos del **SITM**, para permitir que los vehículos de transporte público realicen adelantamientos.
- Solo se permitirá el acceso y salida a los vehículos de servicio de transporte público colectivo (TPC), en los sectores donde no existan Bordillos en concreto, tachas, segregación con dispositivos tipo canalizadores de tráfico.
- No podrán estacionar sobre el corredor vial de la carrera 15 entre avenida quebrada seca y calle 45 en sus dos calzadas y todos sus carriles con sentido de circulación Norte – Sur y Sur – Norte

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES. Los infractores a la restricción establecida en la presente Resolución serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto para la infracción **C14** del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, o con la multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) de conformidad con lo previsto en la infracción **C19** del artículo 131 del mismo Código Nacional de Tránsito. Lo anterior sin perjuicio de incurrir en otra(s) conducta(s) sancionada(s) por el mismo Código.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, desde el Catorce (14) de abril hasta el día veinte (20) de abril de 2023, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida y socialización de las condiciones de operación a los vehículos de servicio público de transporte publico individual (TPI) de pasajeros en vehículos tipo taxi y transporte público colectivo (TPC), establecida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta 30 de septiembre de 2023 y/o hasta cuando cesen las causas que dieron origen al presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 14 ABR 2023

CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
Director General.

Revisó aspectos Técnicos y Operativos:
Javier Villabona Ortiz - Comandante Grupo Control Vial

Revisó aspectos Jurídicos:
Carlos Arturo Santoyo - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
María Margarita Cortes Montagut - Asesor Jurídico.

Proyectó:
Viviana Tobón Jaramillo. Asesora legal externa DTB.
Mario Rincón Prada. Abog. CPS 097 – 2023 Subdirección Técnica.